

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 134/2015

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 09 días del mes de junio del año dos mil quince, reunidos en Acuerdo ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 34.924, año 2015, caratulado: "ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ANT. SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 52-DS-14 – S/EXTRAVÍO DE HERRAMIENTAS EN RUTA (EXPTE. N° 3596-AVP-14)

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician en consecuencia de la exposición policial efectuada por el Sr. Juan Daniel PALMA, obrante a fs. 2).

Que en dicha denuncia manifiesta que en el trayecto del Lago Winter y la Localidad de Río Pico, en momentos en que venía pasando la pala para sacar nieve de la ruta, se abrió el cajón que se encuentra en el tren delantero de la máquina, cayéndose las herramientas que se encontraban en su interior.

Que si bien encontró algunas, al llegar a la Localidad de Río Pico constató el faltante de dos llaves combinadas 7/16, una llave combinada 15/16, una llave francesa 15" y una llave caño BAHCO.

Que mediante Resolución N° 4274 AVP, se resuelve la instrucción del presente sumario. Que de la instrucción se desprende que el agente PALMA se encontraba solo, realizando la tarea de sacar nieve de la ruta, que la caja de herramientas cuenta con candado, el que seguramente se había roto con las piedras y que la búsqueda de las herramientas se tornada difícil porque había un metro aproximadamente de nieve y comenzaba a oscurecer.

Que el Sr. PALMA al percatarse del incidente, volvió a hacer el mismo recorrido, y al no poder hallar las herramientas, hizo la correspondiente denuncia.

Que a fs. 25/26) luce agregada la Resolución N° 1032-AVP mediante la cual se ordena el archivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que remitidos los autos al Tribunal de Cuentas, dictamina el Asesor Legal a fs. 31 mediante Dictamen N° 26/15, dando cuenta que del Acta obrante a fs. 11) (ratificación/rectificación/ampliación de denuncia) surge claramente que el agente no tenía modo de percatarse del extravío de las herramientas mientras avanzaba sobre la ruta; razón por la cual entiende que no hubo culpa o negligencia de su parte, opinando que correspondería el archivo de las presentes actuaciones (art. 48° inc. a) Ley V N° 71).-

Que a fs. 32) el Contador Fiscal comparte el dictamen de la Asesoría Legal de este Tribunal.

Por todo ello y lo previsto por el artículo 48° inciso a) de Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo: Regístrese y remítase en carácter de devolución a la Administración de Vialidad Provincial.

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES